



San Andrés, Catorce (14) de septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2018-0072-00
Demandante	Laura Juliana Ardila Cadena
Demandado	Martha Maria Delgadillo Toquica
Auto Interlocutorio No.	0199

Se percata el despacho que se torna necesario aplazar la almoneda programada en razón a que, de la revisión de los documento aportados para el remate por la parte activa, se observa que la publicación del condigno aviso fue efectuada en el diario local Archipiélago Press, pese a que, en el auto que fijó fecha y hora para la subasta <Archivo 11.1. del expediente digital>, se especificó que debía publicarse en el diario de circulación nacional "La República".

Además, según refirió el secuestre saliente, no ha sido posible entregar el inmueble que se pretende rematar al nuevo secuestre, en razón a que, según afirmó este último, en 15 días llegaría a la isla a recibir el bien.

Por lo tanto, la nueva fecha de remate quedará supeditada a la entrega de la propiedad al nuevo secuestre, pues, quien la administra actualmente ya no funge como auxiliar de la justicia, razón por la cual fue relevado del cargo por este despacho.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Aplazar la diligencia de remate programada por las razones expuestas.

2.- Requiérase a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, para que, en el término de la distancia, informe la fecha y la hora en la que recibirá el inmueble objeto de medidas cautelares en el presente asunto en su calidad de secuestre.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

Firmado Por:

**Julian Garces
Juez Circuito
Civil 001**

_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Giraldo

**Juzgado De Circuito
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445ec9b3f322aca311843a24ae27095233fb6b73e4c4fc0d025033a716b10081

Documento generado en 15/09/2021 08:36:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**